

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

13 de Septiembre de 2018

RAD: 44-001-31-05-002-2017-00086-01 Proceso ordinario laboral promovido por ALIRIS ORTIZ OROZCO contra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO.

Procede el despacho a examinar la viabilidad del trámite del recurso de apelación frente a la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha interpuesto por el apoderado judicial de la demandada contra el fallo pronunciado el 23 de agosto de 2018.

Tal como lo exige el artículo 325 del CGP, al realizar el examen preliminar, a fin de dar curso al recurso de alzada, el despacho no encuentra reparo alguno respecto del trámite de apelación; sin embargo en tratándose de sentencia adversa a una entidad que involucra patrimonio público, se hace menester resolver de forma conjunta el grado jurisdiccional de consulta, requerido en el artículo 69 del CPLSS el cual fue omitido por el Juzgador de primera instancia.

Lo anterior tomando como base posiciones similares del nuestro órgano de cierre en materia laboral en Autos AL2965-2017, y AL8353-2017 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, el suscrito magistrado sustanciador

RESUELVE:

PRIMERA: Proceder, conforme lo señalado en el artículo 325 del CGP, devolviendo el expediente al Juez competente a fin que se pronuncie sobre el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDA: Remitir por secretaría en forma expedita el presente expediente al juzgado indicado para el cumplimiento de lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador